



ORP
PROCESO: ORDINARIO- REINVINDICATORIO
DEMANDANTES: CDMB
CAUSANTE: PEDRO ANTONIO ACELAS
RADICADO: 2012-00290

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el memorial allegado el 26 de febrero de 2021 por LUIS ALBERTO FLOREZ CHACON, actuando en calidad de Secretario General de la CDMB otorgando poder al abogado MANUEL FERNANDO GARCIA DULCEY y solicitando la reprogramación de la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista para el 12 de junio de 2019. El Despacho advierte que, no es posible reconocer personería al abogado, teniendo en cuenta que el poder fue otorgado para representar a la CDMB dentro de un proceso policivo de perturbación a la posesión y no para representar la entidad dentro del presente proceso ORDINARIO DE ACCION REINVINDICATORIA. Así las cosas se requerirá a la parte actora para que allegue el poder en debida forma.

Ahora bien, en atención a la solicitud de reprogramación de la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista para el 12 de junio de 2019 este despacho mediante providencia adiada el 6 de junio de 2019 dijo que, fijaría nueva fecha, una vez fuera allegado al plenario el trabajo – dictamen pericial- del auxiliar de justicia designado dentro del presente proceso. Pero lo cierto es que, del informe pericial allegado el 17 de septiembre de 2019 el despacho mediante providencia del 5 de noviembre de 2019 tuvo la necesidad de vincular a las presentes diligencias a los residentes de las manzanas A a la K del barrio Buenos Aires e impuso la carga procesal de notificarlos al demandante sin que hasta la fecha exista prueba fehaciente de la notificación para continuar con el curso del proceso.

Por lo anterior, se requerirá a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia cumpla con la carga procesal impuesta el 5 de noviembre de 2019, esto es, notificar de las presentes diligencias a cada uno de los residentes de las manzanas A hasta la K del barrio Buenos Aires de conformidad con lo preceptuado por los articulo 291 y siguientes del C.G.P, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que allegue el poder en debida forma, de conformidad con lo expuesto en la parte emotiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta el 5 de noviembre de 2019, esto es, notificar de las presentes diligencias a cada uno de los residentes de las manzanas A hasta la K del barrio Buenos Aires de conformidad con lo preceptuado por los articulo 291 y siguientes del C.G.P, so pena de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA CRISTINA TORRES MORENO
JUEZ